

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



## REGLAMENTO DEL CICLO DE NIVELACIÓN

**Res. N° 004-2019-CU del 10 enero 2019**



## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL**

**ARTÍCULO 1°.** Se denomina Ciclo de Nivelación, a las asignaturas de corta duración que pueden implementar las Facultades, siempre y cuando hayan concluido el semestre académico y cumplido con enviar a la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA) todas las actas de Notas Finales del Semestre Académico, en las fechas programadas.

**ARTÍCULO 2°.** Las asignaturas del Ciclo de Nivelación se desarrollan en los meses de enero y febrero, y cumplen con los objetivos y exigencias de un semestre académico regular de estudios.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Reglamento tiene su base legal en:

- Ley N° 3022, Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao
- Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao.
- Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao.

## **CAPÍTULO II**

### **FINALIDAD Y ALCANCE**

**ARTÍCULO 4°.** El presente Reglamento norma la programación e inscripción de las asignaturas del Ciclo de Nivelación, que implementa cada Facultad.

**ARTÍCULO 5°.** La Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA) procesa la documentación correspondiente a las asignaturas del Ciclo de Nivelación que cada Facultad le proporcione, de acuerdo al cronograma correspondiente.

## **CAPÍTULO III**

### **OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 6°.** El objetivo del Ciclo de Nivelación, es permitir que los estudiantes que han sido desaprobados y los que requieran nivelarse en sus estudios, en relación a la fecha de inicio de sus estudios. No está permitido adelantar asignaturas.

## **CAPÍTULO IV**

# **CARACTERÍSTICAS DE LOS ASIGNATURAS DEL CICLO DE NIVELACIÓN**

**ARTÍCULO 7°.** Las asignaturas del Ciclo de Nivelación, tienen una duración de dos (2) meses.

**ARTÍCULO 8°.** El número de horas/semana de cada asignatura del Ciclo de Nivelación es el doble del total de horas/semana, tanto de teoría y/o de prácticas o laboratorios, del semestre académico regular.

**ARTÍCULO 9°.** El desarrollo de cada asignatura del Ciclo de Nivelación, deberá cumplir con el 100% del contenido silábico de la misma.

**ARTÍCULO 10°.** El número mínimo de estudiantes requerido para la implementación de uno o más grupos horarios de una asignatura, es de veinticinco (25) estudiantes para teoría y prácticas. El número mínimo de estudiantes de laboratorio es diez (10). Ninguna asignatura puede exceder de cincuenta (50) estudiantes inscritos por grupo horario.

**ARTÍCULO 11°.** El número de asignaturas del Ciclo de Nivelación que se dictarán, es establecido por el Decano a propuesta del Director de Escuela, sin exceder el cuarenta por ciento (40%) del total de las asignaturas del currículo vigente.

**ARTÍCULO 12°.** El pago de los estudiantes por hora desarrollada, así como de la matrícula, es establecido en el TUPA. El Coordinador del Ciclo de Nivelación debe presentar al Decano, un Informe Económico

**ARTÍCULO 13°.** La retribución económica a los docentes por hora desarrollada es de 0.0080 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**ARTÍCULO 14°.** Las evaluaciones de las asignaturas del Ciclo de Nivelación, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao.

**ARTÍCULO 15°.** La Programación Académica del Ciclo de Nivelación, es aprobada por el Consejo de Facultad, a propuesta del Director de cada Escuela Profesional, previa coordinación con el Director de Departamento Académico quien propone a los docentes.



## **CAPÍTULO V**

### **MATRÍCULA EN EL CICLO DE NIVELACIÓN**

**ARTÍCULO 16°.** Cada estudiante puede matricularse en el Ciclo de Nivelación, hasta en un máximo de tres (03) asignaturas, sin exceder los once (11) créditos, siempre y cuando tenga aprobados los pre-requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 17°.** En caso de no tener aprobado el pre-requisito, la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA), procede de oficio a la anulación de la matrícula en dicha asignatura, sin derecho a reclamo alguno, informándose de inmediato a cada Facultad.

**ARTÍCULO 18°.** Los estudiantes para inscribirse en las asignaturas del Ciclo de Nivelación, deben hacerlo utilizando el Sistema de Gestión Académica (SGA), de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Llenar la Ficha de Inscripción, disponible en el Sistema de Gestión Académica (SGA), debiendo llenarse sin errores y sin cruce de horarios.
- b) Anotar las asignaturas aprobados en el semestre académico anterior, lo cual será verificado del Record Académico disponible en ORAA.
- c) Número del depósito efectuado en el banco, por derecho de inscripción y por horas académicas a matricularse, de acuerdo con las tasas educativas consideradas en el TUPA.

**ARTÍCULO 19°.** De cumplirse con lo establecido en el Artículo 18°, el estudiante queda matriculado, lo cual puede visualizarse en el SGA. Al término de la matrícula, por ningún motivo la Facultad y ORAA procederá a matrículas extemporáneas o rezagadas, bajo responsabilidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 20°.** Las asignaturas son desarrolladas por los docentes ordinarios y contratados de cada Facultad. Excepcionalmente, si el docente titular no acepta el desarrollo de la asignatura, se invitarán a docentes de otras Facultades y/o docentes especialistas con Grado de Maestría y con experiencia en el desarrollo de dicha asignatura, en forma exclusiva sólo para el Ciclo de Nivelación.

**ARTÍCULO 21°.** Los docentes que desarrollan el Ciclo de Nivelación, están comprendidos dentro del Reglamento de Registro Diario de Clases y Asistencia

del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, en lo que les corresponde.

**ARTÍCULO 22°.** El cumplimiento adecuado de las actividades académicas y administrativas del Ciclo de Nivelación, está a cargo de un Coordinador por Facultad, es un docente ordinario de la Facultad y sus funciones comienzan con el inicio de clases, siendo éstas: Control de asistencia a clases de los docentes, avance silábico, atención a los docentes, control de exámenes, presentación oportuna de actas y preparación de expedientes de pago de cada profesor.

**ARTÍCULO 23°.** El Decano de cada Facultad cumple las funciones de supervisor del Ciclo de Nivelación. Asimismo, el Coordinador es designado por el Consejo de Facultad, quien hará uso de su período vacacional durante el desarrollo del Ciclo de Nivelación.

**ARTÍCULO 24°.** Está prohibido desempeñar simultáneamente la función de Coordinador y profesor de asignatura.

**ARTÍCULO 25°.** Cada docente solo puede desarrollar un grupo horario de cada asignatura en la Universidad.

**ARTÍCULO 26°.** Los docentes que participan en Ciclo de Nivelación deben gozar de su período vacacional, percibirán asignación especial de acuerdo a las normas legales y Resolución de Consejo Universitario correspondiente.

## **CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 27°.** Las asignaturas en el Ciclo de Nivelación son autofinanciadas con las tasas educativas que abona cada estudiante por matrícula y por horas académicas de cada asignatura.

**ARTÍCULO 28°.** El docente percibe la asignación correspondiente, de acuerdo al total de horas desarrolladas, de teoría, práctica y/o laboratorio programado por la Facultad, una vez que entrega las respectivas Actas de Notas Finales e informe académico correspondiente.

**ARTÍCULO 29°.** El excedente producido en el Ciclo de Nivelación, se destina preferentemente a la adquisición de equipos y materiales de laboratorio o de enseñanza.

**ARTÍCULO 30°.** En caso de que los inscritos en alguna asignatura no lleguen al mínimo número de estudiantes (25), se puede optar que la Facultad anule el grupo horario o que los estudiantes inscritos cubran el monto diferencial, hasta alcanzar presupuestalmente el equivalente a veinticinco (25) estudiantes.



**ARTÍCULO 31°.** Si alguna asignatura ha sido anulada por falta de financiamiento, procede la devolución del monto abonado o la transferencia para el próximo Semestre Académico Regular, previo informe del Coordinador del Ciclo de Nivelación con supervisión del Decano; bajo responsabilidad funcional.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 32°.** Las Facultades de acuerdo con su autonomía, deben determinar aquellas asignaturas que por su naturaleza académica no es posible programar en el Ciclo de Nivelación.

**ARTÍCULO 33°.** Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, concerniente a la parte académica, serán resueltos por el Director de Escuela y el Decano en base a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 34°.** No procede subvención, exoneración ni fraccionamiento de pago por las tasas correspondientes a las asignaturas del Ciclo de Nivelación.

**ARTÍCULO 35°.** El inicio de clases del Ciclo de Nivelación, es a partir de la primera semana de enero de cada año, debiendo coincidir con el inicio del período vacacional de los docentes que participan en dicho ciclo.

**ARTÍCULO 36°.** Los estudiantes desaprobados en asignaturas del Ciclo de Nivelación anterior y de otros, pueden rendir exámenes de aplazados de dichas asignaturas, siempre y cuando la asignatura a subsanar esté respaldada con el Acta Final del Ciclo de Nivelación, lo cual debe estar registrado en el SGA.

**ARTÍCULO 37°.** El Vicerrector Académico supervisa la correcta ejecución y el cumplimiento de las actividades académicas.